

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 32716

ORDENANZA 32716

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 32716

ARTÍCULO 1°. Declárase zona de emergencia sanitaria a las playas ubicadas en la ribera del Río de la Plata y delimitadas por las avenidas Costanera Norte y Sur.

ARTÍCULO 2°. El Departamento Ejecutivo tomará los recaudos pertinentes, con fines de no permitir el acceso del público a las aguas del río, instalando un cordón sanitario y leyendas que establezcan la prohibición de tomar baños en dichas aguas.

ARTÍCULO 3°. El Departamento Ejecutivo , asimismo, llevará a cabo una campaña de esclarecimiento público, haciendo conocer las razones de la prohibición y los peligros que para la salud pública significa no acatar estrictamente lo establecido en los artículos 1° y 2°.

ARTÍCULO 4°. Exclúyese de las normas indicadas el uso de las playas y lugares aledaños para su recreación y esparcimiento. Artículo 7° de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: “El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro.”



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 32716. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).